



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA-CUARTO PISO OFICINA 408

Florencia, Caquetá, julio 15 de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Única Instancia
DEMANDANTE: FABIOLA VÁSQUEZ CASTRILLÓN
DEMANDADO: ELIUD JARAMILLO MARTÍNEZ
Radicación: 2004-00102

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0511.-

I. ANTECEDENTES

En memorial que precede (PDF 12 C. Principal), el apoderado judicial de la demandante solicita el reconocimiento como costas, respecto del valor consignado por la demandante como pago del impuesto predial del inmueble identificado con código catastral No. 180010103000009290013000000000 y matrícula inmobiliaria No. 420-76050, por valor de \$3.148.791.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte pasiva solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (PDF 15 c. Principal), para lo cual aporta consignación por valor de \$12.814.159, con la que aduce se cubre en su totalidad la deuda perseguida.

Finalmente, el apoderado de la parte ejecutante se opone a la terminación del proceso, hasta tanto, no se decida lo concerniente al reconocimiento de las costas solicitadas en solicitud previa.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el reconocimiento de costas:

En primer lugar, corresponde decidir al Despacho, si es viable acceder a la solicitud de reconocimiento como costas procesales del valor cancelado por la ejecutante como concepto de impuesto predial sobre el bien inmueble identificado con código catastral No. 180010103000009290013000000000 y matrícula inmobiliaria No. 420-76050, cuya propietaria es la aquí demandada.

Sea lo primero indicar que las costas procesales son los gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte que resulte vencida.

De conformidad con el artículo 361 del Código General del Proceso, las costas procesales comprenden (i) las expensas y (ii) las agencias en derecho, lo que ha sido además reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado¹.

En lo que interesa para resolver lo pedido, se tiene que las expensas son todos aquellos gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para el trámite del juicio, los cuales son distintos del pago de apoderados (que son gastos que

¹ Ver sentencias: Corte Constitucional sentencia T-625 de 2016, Sentencia C-089 de 2002 y Consejo de Estado, Sala Plena. Ex. 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU del 6 de agosto de 2019.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA-CUARTO PISO OFICINA 408

corresponden a las agencias en derecho), tales como son el valor de copias, valor de notificaciones, publicaciones, impuestos de timbre, honorarios de peritos, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de desplazamiento por diligencias fuera del despacho judicial, gastos de traslado de testigos, entre otros.

En ese sentido, frente a lo pretendido por el apoderado de la ejecutante, para que se le reconozca el valor de \$3.148.791 como costas del proceso, suma que su procurada canceló por concepto de impuesto predial para sanear el bien sobre el que se decretó medida cautelar (Ver folio 2 del PDF 12 C. Principal), puede considerarse la misma como expensa para lograr la inscripción de la medida de embargo frente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-76050 de propiedad de ELIUD JARAMILLO MARTÍNEZ demandado en el presente asunto, y sobre el que pesaba medida cautelar por proceso coactivo seguido por el Municipio de Florencia, como finalmente se hizo mediante auto del 10 de diciembre de 2020 (PDF 8 C. Medidas), mediante el que se decretó el embargo y secuestro de dicho bien inmueble.

Por lo anterior, se reconocerá como costas del proceso el valor cancelado por la demandante el día 22 de octubre de 2020 por la suma de \$3.148.791, por concepto de pago de impuesto predial del bien inmueble ya mencionado y de propiedad del ejecutado, conforme a lo normado en el art. 365 del C.G.P.

Sobre la solicitud de terminación por pago:

Finalmente, el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo que cual anexa copia del comprobante de consignación por valor de \$12.814.159.

Para resolver, se tiene que, efectivamente, se constata que se constituyó depósito judicial por valor de \$12.814.159 y representado en el título judicial No. 475030000427152 (PDF 17 C. Principal), el cual cubre en su totalidad el capital perseguido, sus intereses y el valor de las costas, conforme a la liquidación del crédito aprobada por este juzgado (PDF 07 C. Principal).

Sin embargo, en atención que previo a la petición de terminación del proceso se radicó por parte del apoderado de la demandante, solicitud de reconocimiento de costas, la cual se decide en este mismo auto de manera favorable, el demandado deberá cancelar el valor adicional reconocido como costas precedentemente a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo normado en el art. 461 del C.G.P.

En ese sentido, se negará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, haciéndose la claridad que respecto de la deuda correspondiente a capital e intereses perseguidos ya se encuentra cubierta en su totalidad por el ejecutado, quedando pendiente el pago completo de las costas reconocidas en el presente asunto.

III. DECISIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA-CUARTO PISO OFICINA 408

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER como costas del proceso el valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.148.791) a favor de la señora FABIOLA VÁSQUEZ CASTRILLÓN, conforme a lo considerado; que deberán ser pagadas por ELIUD JARAMILLO MARTÍNEZ, quien es la parte ejecutada.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por las consideraciones expuestas en el presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1df849e11817823a4afaf09d5bcb3f409652ae25c52e390ce65155a7a689063**

Documento generado en 15/07/2022 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 15 de 2022.

PROCESO:	ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YORLADY URQUINA CORREA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00140-00

AUTO SUSTANCIACION N° 0146.-

Vista constancia secretarial (*Fl.01-Doc/46*) en la cual se informa de la no realización de la diligencia programada para el 11 de julio de 2022, debido a calamidad domestica inesperada por parte del titular del despacho, es menester reprogramar la misma para continuar con las etapas procesales siguientes.

Por otro lado, se observa memorial poder de sustitución (*Fl.01.Doc/45*) del profesional del derecho DANIEL FELIPE BUSTOS RODRIGUEZ hacia la abogada ANDREA LEYTÓN RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.545.426, y Tarjeta Profesional N° 329.717.

Verificado el documento adjunto, tenemos que el mismo se ajusta a lo preceptuado el artículo 75 del Código General del Proceso y por tal motivo a ello se accederá.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo continuación de diligencia de AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día 30 de agosto, a partir de las 8:30 de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENGASE como apoderada sustituta de la demandante, en la forma y términos del poder conferido, a la profesional del derecho ANDREA LEYTÓN RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.545.426, y Tarjeta Profesional N° 329.717., del C.S de la J., a quien se le reconoce personería jurídica.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc2657f9a289ef41b9dbda65354298648e49fecc194ca2c0d1cf67733eecd57**

Documento generado en 15/07/2022 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, quince (15) de julio de dos mil dos (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL VIAMAD LTDA
RADICACIÓN: 2022-00034*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0509.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c241b06bb01a9c23e068a7b910817a309b8610858c37f562a8091ad6c947e**

Documento generado en 15/07/2022 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, quince (15) de julio de dos mil dos (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL SALGADO SÁNCHEZ
DEMANDADO: EDIXON JIMÉNEZ MORALES
RADICACIÓN: 2019-00262*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0503.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d9907d16dbea58f2095b908e8905b8bc56883e79900c541ccdab4543bc845c**

Documento generado en 15/07/2022 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, quince (15) de julio de dos mil dos (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: FERRESERVICIOS FLORENCIA ZOMAC
RADICACIÓN: 2021-00306*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0504.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ff501384747862669919dec07e58be68180d25b96cc2860f363081bad8b5f1**

Documento generado en 15/07/2022 02:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, quince (15) de julio de dos mil dos (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNANDO ANDRÉS URIBE MUÑOZ
DEMANDADO: YOVANNY CHAUX RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 2022-00009*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0508.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ab28872c95a40534b9004f8fdb578a895178814532c4a51b9bdd52db29abb5**

Documento generado en 15/07/2022 02:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, quince (15) de julio de dos mil dos (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: JHON FERNANDO CASTRO CABRERA
RADICACIÓN: 2022-00023*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0507.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368be0092ca8ef662f774970c0a7feafd18d17012ff64327635eb0e0f950de8f**

Documento generado en 15/07/2022 02:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, quince (15) de julio de dos mil dos (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO GALINDO SANTOFIMIO
RADICACIÓN: 2022-00031*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0506.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64fb202fb66f4fd39654740ac65b4149d71afae1c32fdb88e48cb0f637cb275**

Documento generado en 15/07/2022 02:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, quince (15) de julio de dos mil dos (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: CIELO DARLENIS MANQUILLO SAAVEDRA
RADICACIÓN: 2022-00032*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0505.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa34b953c7114fba5a5a7ab66495cb28e23147f1ed0c497063d9e3ee8811323**

Documento generado en 15/07/2022 02:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, quince (15) de julio de dos mil dos (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: GENES BIOTECNOLOGÍA GANADERA SAS
RADICACIÓN: 2022-00046*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0510.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24585f4f4d95b9fb185db074403a7dbb0f86149e8ee8159772153bd8a855e361

Documento generado en 15/07/2022 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>